



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA**  
"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas  
Afromexicanas"

287

Mexicali, Baja California, México.  
A los 25 días del mes de enero del año 2024.

No. de Oficio: RMGZ/008/2024

Asunto: Se solicita integrar al orden del día de sesión  
del Pleno de fecha 15 de febrero del 2024  
la siguiente iniciativa de reforma de Ley.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**  
12 FEB 2024  
**RECIBIDO**  
**OFICIA DE PARTES**

**C. ARACELI GERALDO NUÑEZ.**  
**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**  
Presente.-

Sirva el presente no sin antes saludarle, para solicitar de su distinguido apoyo con el  
objeto de **REGISTRAR** en el proyecto del orden del día de la sesión plenaria programada para el día  
15 de febrero del año 2024, la siguiente:

**1.- INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS**  
**ARTICULOS 2 EN SUS FRACCIONES IV, VI Y XV, 7, 19, 21 EN SUS FRACCIONES I, II Y III, 22 Y**  
**23 DE LA LEY DE ZONAS METROPOLITANAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE**  
**TIENE COMO INTENSIÓN EL AJUSTAR, ACTUALIZAR Y ARMONIZAR EL LENGUAJE ESCRITO**  
**EN TÉRMINOS DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 1 DE LA**  
**CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA FORTALECER LA**  
**IGUALDAD DE GENERO Y PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER Y OTROS**  
**GRUPOS DE POBLACIÓN TRADICIONALMENTE EXCLUIDOS.**

Para tales efectos dicho dictamen ha sido enviado en archivo word al correo  
electrónico [jucopo.congresobc@gmail.com](mailto:jucopo.congresobc@gmail.com); lo anterior, en términos y para los efectos  
correspondientes establecidos en el ACUERDO PARLAMENTARIO de fecha 24 de enero del 2023  
para adicionar puntos a los lineamientos generales para el seguimiento oportuno y correcto del  
proceso parlamentario del congreso del estado de Baja California, aprobados el 11 de agosto del  
2021 por la Junta de Coordinación Política.

**ATENTAMENTE**  
Mexicali, Baja California a 25 de enero del 2024

*C. Rosa Margarita García Zamarripa*

**C. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA**  
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA H. XXIV  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**  
12 FEB 2024  
**ESPACIO**  
DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

## **INICIATIVA DE REFORMA**

**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ.**

**Presidenta de la Mesa Directiva de la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California.**

**Presente.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita **Diputada Rosa Margarita García Zamarripa**, integrante de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California, en nombre propio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción I, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco para presentar ante este H. Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 2 EN SUS FRACCIONES IV, VI Y XV, 7, 19, 21 EN SUS FRACCIONES I, II Y III, 22 Y 23 DE LA LEY DE ZONAS METROPOLITANAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Para entrar en contexto con mi exposición de motivos, debemos considerar que en México, nuestra Carta Magna establece en su artículo primero, quinto párrafo, que “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El postulado anterior tiene su antecedente, precisamente en el párrafo primero del mismo numeral, cuando señala y afirma “que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

En base a lo mandado en nuestra Constitución Federal, en nuestro país la igualdad es un derecho humano y está relacionada con el hecho de otorgar la

oportunidad a cada persona, independientemente de su género, raza, edad, sexo, etnia, religión, etc., de disfrutar de todos y cada uno de los derechos humanos, conllevando la eliminación de la discriminación, como está establecido en el artículo 1° de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En la actualidad, no existe sociedad alguna en el mundo donde mujeres y hombres reciban un trato equitativo, nuestro estado lamentablemente no es la excepción, pues se constata una discriminación generalizada hacia las primeras en todos los ámbitos de la sociedad. Esta discriminación, sustentada únicamente en el hecho de haber nacido con un determinado sexo (mujer), atraviesa categorías sociales como el nivel socioeconómico, la edad o la etnia a la que se pertenezca y se transmite a través de formas más o menos sutiles que impregnan nuestra vida.

Una de las formas más sutiles de transmitir esta discriminación es a través de la lengua, ya que ésta es el reflejo de los valores, el pensamiento y la sociedad que la crea y utiliza. Nada de lo que decimos o escribimos en cada momento de nuestra vida es neutro: todas las palabras tienen una lectura de género. Así, la lengua no solo refleja, sino que también transmite y refuerza los estereotipos y roles considerados adecuados para mujeres y hombres en una sociedad.

Existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita (en las conversaciones informales y en los documentos oficiales o inclusive en las leyes, códigos y reglamentos) que transmite y refuerza relaciones

asimétricas, inequitativas y jerárquicas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma.

La Declaración de Beijing señala que la “proyección constante de imágenes negativas degradantes de la mujer, la utilización de roles o estereotipos que discriminan, así como los productos violentos y degradantes (...) en los medios de difusión también perjudican a la mujer y su participación en la sociedad”. En consecuencia, es importante considerar al lenguaje en sus diferentes dimensiones como un instrumento para representar a las mujeres en experiencias que se alejen de los roles y estereotipos de género, y presentar a la sociedad la posibilidad que tienen las mujeres para desarrollar su vida al margen de esas limitaciones.

De aquí la necesidad y urgencia de fomentar en nuestra entidad federativa el uso de un lenguaje incluyente para ambos sexos.

Es por ello que resulta imprescindible, que como congresistas locales continuemos reforzando desde la tarea legislativa, nuestro compromiso con la igualdad, **en particular con la de género y la no discriminación**, porque todas las personas tienen derecho a gozar de sus derechos humanos y no podemos prescindir del talento de **todas y todos** para promover sociedades pacíficas e inclusivas; es por ello, que considero importante y trascendente,

después de escuchar tantas voces de personas que me han solicitado enfocarnos en el uso incluyente y no sexista del lenguaje en la comunicación oral y escrita en la actual redacción de las leyes en nuestro Estado, de conformidad con los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

México y no se diga Baja California, se ha caracterizado por liderar el impulso de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos y no discriminación en su agenda bilateral y regional, así como en las negociaciones de mecanismos e instrumentos multilaterales.

Congresistas, es sabido que el uso del lenguaje propicia todos los procesos de pensamiento, y en ese sentido crea la realidad propia.

En el uso del lenguaje reproducimos sesgos y estereotipos que desgraciada y sistemáticamente han excluido, minimizado o

desvalorizado a diversos grupos de nuestra sociedad, razón por lo cual **es crucial el uso del lenguaje incluyente.**

En consecuencia, parte de nuestra tarea como legisladoras y legisladores es la de ajustar los ordenamientos jurídicos de nuestra entidad federativa para que su redacción sea armónica con los postulados de nuestra constitución federal y los tratados internacionales en los que México es suscriptor, por lo que, utilizando una lógica deóntica, resulta transcendental, que nuestros cuerpos normativos cuenten con una redacción homogénea en su articulado con un lenguaje escrito **incluyente y no sexista.**

Para las organizaciones públicas el uso del lenguaje incluyente en sus comunicaciones se convierte en una obligación. En nuestro país es fundamental propiciar la inclusión de género y desterrar los términos que impiden visibilizar a las mujeres y también los que son peyorativos o excluyentes sobre los diversos grupos que componen a la sociedad mexicana.

Por lo tanto, es necesario armonizar, ajustar y en consecuencia modificar la redacción de los artículos 2 en sus fracciones IV, VI Y XV, 7, 19, 21 en sus fracciones I, II Y III, 22 y 23 de la Ley de Zonas Metropolitanas para el Estado de Baja California, que aún no prevé lenguaje escrito **incluyente y no sexista, en términos de los derechos humanos establecidos en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para fortalecer la igualdad de género y prevenir la discriminación contra la mujer y otros grupos de población tradicionalmente excluidos.**

Es por lo anterior, que a continuación y para la mejor apreciación de la iniciativa de reforma inserto el cuadro comparativo mediante el cual se presenta de manera esquemática la actual redacción de los artículos 2 en sus fracciones IV, VI Y XV, 7, 19, 21 en sus fracciones I, II Y III, 22 y 23 de la Ley de

Zonas Metropolitanas para el Estado de Baja California y la propuesta en la presente iniciativa de reforma que modifica texto:

CUADRO COMPARATIVO	
Texto actual	Texto propuesto
<p><b>Artículo 2.-</b> Para efectos de esta ley se entiende por:</p> <p><b>I.- Municipios:</b> Los Municipios que integran el Estado de Baja California;</p> <p><b>II.- Consejo:</b> Al Consejo de Desarrollo Metropolitano;</p> <p><b>III.- Consejos:</b> A los Consejos de Desarrollo Metropolitano de las zonas Metropolitanas de Tijuana, Mexicali y Ensenada;</p> <p><b>IV.- El Ejecutivo:</b> Al Gobernador del Estado de Baja California;</p> <p><b>V.- Ley:</b> Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California;</p> <p><b>VI.- Presidente:</b> El presidente del Consejo de Desarrollo Metropolitano de cada zona;</p> <p><b>VII.- Reglamento:</b> El Reglamento Interno de los Consejos de Desarrollo Metropolitano;</p> <p><b>VIII.- Zona Metropolitana:</b> Es el espacio territorial de influencia dominante de un centro de población; pudiendo constituirse cuando uno o más municipios donde se localiza una ciudad de 50 mil habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socio económica; o en aquéllos poblados o municipios, demarcaciones territoriales o asentamientos humanos que cuenten con una ciudad de un millón o más de habitantes; y en aquéllos poblados, municipios, demarcaciones territoriales o asentamientos humanos que cuenten con ciudades de 250 mil o más habitantes y que comparten procesos de conurbación con ciudades de Estados Unidos de América.</p> <p><b>IX.- Zona Metropolitana de Tijuana:</b> La zona metropolitana definida por distancia, integración funcional y carácter urbano que comprende los municipios de Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito;</p> <p><b>X.- Zona Metropolitana de Mexicali:</b> La zona metropolitana definida por distancia, integración funcional y carácter urbano que comprende al municipio de Mexicali;</p> <p><b>XI.- Zona Metropolitana de Ensenada:</b> Zona Metropolitana comprendida por el territorio integrado por el Centro de Población de Ensenada, las localidades de El Sauzal, el ex Ejido Chapultepec, Maneadero, El Zorrillo y Esteban Cantú, así como las áreas urbanas del Estero de Punta Banda y La Joya; así como las veintidós Delegaciones: Bahía de los Ángeles, Camalú, El Mármol, El Porvenir, El Rosario, El Sauzal, Eréndida, Francisco Zarco, Isla de Cedros, La Misión, Maneadero Puertecitos, Punta Colonet, Punta Prieta, Real de Castillo San Antonio de la Minas, San Quintín, San Vicente, Santo Tomás, Valle de la Trinidad, San Vicente Guerrero y Villa Jesús María.</p> <p><b>XII.- Reglas de Operación:</b> A las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Abril de 2011;</p> <p><b>XIII.- Fideicomisos.-</b> A los Fideicomisos del Fondo Metropolitano de Tijuana, Mexicali y Ensenada;</p> <p><b>XIV.- Fondo Metropolitano:</b> Al Fondo Metropolitano a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la</p>	<p><b>Artículo 2.- (...):</b></p> <p><b>I.- (...);</b></p> <p><b>II.- (...);</b></p> <p><b>III.- (...);</b></p> <p><b>IV.- El Ejecutivo: A la persona titular del Ejecutivo del Estado de Baja California;</b></p> <p><b>V.- (...);</b></p> <p><b>VI.- Presidente: La persona titular de la presidencia del Consejo de Desarrollo Metropolitano de cada zona;</b></p> <p><b>VII.- (...);</b></p> <p><b>VIII.- (...).</b></p> <p><b>IX.- (...);</b></p> <p><b>X.- (...);</b></p> <p><b>XI.- (...).</b></p> <p><b>XII.- (...);</b></p> <p><b>XIII.- (...);</b></p> <p><b>XIV.- (...);</b></p> <p><b>XV.- Secretaría Técnica: A la persona titular de la secretaria técnica del Consejo para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de cada Zona.</b></p> <p><b>Artículo 7.-</b> Los Consejos existentes y los que se conformen, deberán incluir a la persona titular de la presidencia de la Comisión encargada de los asuntos de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Congreso del Estado de Baja California, para que en el ámbito de su competencia coadyuve en el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>En caso de inasistencia de la persona titular de la presidencia de la Comisión encargada de los asuntos de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Congreso del Estado de Baja California, ésta designará a una persona integrante de dicha comisión para que asista en su representación.</p> <p><b>Artículo 19.-</b> Las instancias que postulen estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, deberán tomar en cuenta las observaciones y recomendaciones que emita el Consejo, por conducto de la persona titular de la Secretaría Técnica del mismo.</p> <p><b>Artículo 21.-</b> La integración de cada consejo será de la siguiente forma:</p> <p><b>I.- Del ámbito Municipal:</b></p> <p>a) La persona titular de la Presidencia Municipal de cada uno de los municipios que integren la Zona Metropolitana respectiva.</p> <p><b>II.- Del ámbito Estatal:</b></p> <p>a) La persona titular del Ejecutivo del Estado;</p>

Federación;

**XV.- Secretario Técnico:** Al Secretario Técnico del Consejo para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de cada Zona.

**Artículo 7.-** Los Consejos existentes y los que se conformen, deberán incluir al Diputado Presidente de la Comisión encargada de los asuntos de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Congreso del Estado de Baja California, para que en el ámbito de su competencia coadyuve en el cumplimiento de sus funciones.

En caso de inasistencia del Diputado Presidente, podrá acudir en representación el Diputado que designe la Comisión señalada en el párrafo que antecede.

**Artículo 19.-** Las instancias que postulen estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, deberán tomar en cuenta las observaciones y recomendaciones que emita el Consejo, por conducto del Secretario Técnico.

**Artículo 21.-** La integración de cada consejo será de la siguiente forma:

**I.- Del ámbito Municipal:**

a) El Presidente Municipal de cada uno de los municipios que integren la Zona Metropolitana respectiva.

**II.- Del ámbito Estatal:**

a) Gobernador del Estado;

b) Coordinador General de Gabinete;

c) Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano;

d) Secretario General de Gobierno;

e) Secretario de Planeación y Finanzas;

f) El Diputado Presidente de la Comisión encargada de los asuntos de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Congreso del Estado de Baja California;  
*Inciso Reformado*

g) Secretario de Desarrollo Social; y

h) Secretario de Protección al Ambiente.

**III.- Del ámbito Federal:**

a) Subsecretario, Delegado Estatal o su equivalente de la Secretaría de Desarrollo Social, que ésta designe; y

b) Subsecretario, Delegado Estatal o su equivalente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que ésta designe.

Cada Consejero propietario designará por escrito a un suplente, quien podrá asistir a las sesiones del Consejo en ausencia del primero, con todas las facultades y derechos que a éste le correspondan. Los Consejeros tendrán derecho al uso de la voz y al voto.

Previo acuerdo del Consejo y mediante invitación por escrito del Presidente, podrán participar en el desarrollo de las sesiones, con el carácter de invitados, todas las instancias del ámbito público, social y privado que se relacionen con

b) La persona titular de la Coordinación General de Gabinete;

c) La persona titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;

d) La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;

e) La persona titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas;

f) La persona titular de la Presidencia de la Comisión encargada de los asuntos de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Congreso del Estado de Baja California;

g) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social; y

h) La persona titular de la Secretaría de Protección al Ambiente.

**III.- Del ámbito Federal:**

a) La persona titular de la Subsecretaría, Delegación Estatal o su equivalente de la Secretaría de Desarrollo Social, que ésta designe; y

b) La persona titular de la Subsecretaría, Delegación Estatal o su equivalente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que ésta designe.

Cada persona integrante del Consejo designará por escrito a una persona suplente, quien podrá asistir a las sesiones del Consejo en ausencia de la persona propietaria, con todas las facultades y derechos que a ésta le correspondan. Las personas integrantes del Consejo tendrán derecho al uso de la voz y al voto.

Previo acuerdo del Consejo y mediante invitación por escrito de la Presidencia, podrán participar en el desarrollo de las sesiones, con el carácter de invitadas, todas las instancias del ámbito público, social y privado que se relacionen con la materia del objeto y funciones del Consejo, cuando se determine que sus conocimientos y experiencia contribuyan a la eficaz y eficiente atención de los asuntos del mismo.

**Artículo 22.-** Las personas integrantes de los Consejos, ejercerán sus cargos mientras desempeñen el puesto público que representan, sus designaciones deberán constar por escrito y sus cargos serán de carácter honorífico, por lo tanto, no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

La persona titular del Ejecutivo del Estado fungirá como titular de la Presidencia de cada Consejo.

**Artículo 23.-** Cada Consejo tendrá una instancia ejecutiva que será la Secretaría Técnica, quien lo representará en el Comité Técnico y el Subcomité Técnico de Evaluación de proyectos del Fideicomiso, cargo que recaerá en la persona titular del organismo de planeación de desarrollo del Estado, quien a su vez contará con una persona encargada de la Prosecretaría quien será nombrada por el Consejo, para efecto de que auxilie a la Secretaría Técnica y la supla en sus ausencias.

la materia del objeto y funciones del Consejo, cuando se determine que sus conocimientos y experiencia contribuyan a la eficaz y eficiente atención de los asuntos del mismo.

**Artículo 22.-** Los integrantes de los Consejos, ejercerán sus cargos mientras desempeñen el puesto público que representan, sus designaciones deberán constar por escrito y sus cargos serán de carácter honorífico, por lo tanto, no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

El Gobernador del Estado, fungirá como Presidente de cada Consejo.

**Artículo 23.-** Cada Consejo tendrá una instancia ejecutiva que será el Secretario Técnico, quien lo representará en el Comité Técnico y el Subcomité Técnico de Evaluación de proyectos del Fideicomiso, cargo que recaerá en el titular del organismo de planeación de desarrollo del Estado, quien a su vez contará con un Prosecretario quien será nombrado por el Consejo, para efecto de que auxilie al Secretario Técnico y lo supla en sus ausencias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California, la presente:

**INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 2 EN SUS FRACCIONES IV, VI Y XV, 7, 19, 21 EN SUS FRACCIONES I, II Y III, 22 Y 23 DE LA LEY DE ZONAS METROPOLITANAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR SOMO SIGUE:**

**Artículo 2.- (...):**

I.- (...);

II.- (...);

III.- (...);

IV.- **El Ejecutivo: A la persona titular del Ejecutivo** del Estado de Baja California;

V.- (...);

VI.- **Presidente: La persona titular de la presidencia** del Consejo de Desarrollo Metropolitano de cada zona;

VII.- (...);

VIII.- (...).

IX.- (...);

X.- (...);

XI.- (...).

XII.- (...);

XIII.- (...);

XIV.- (...);

XV.- **Secretaría Técnica:** A la persona titular de la **secretaría técnica** del Consejo para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de cada Zona.

**Artículo 7.-** Los Consejos existentes y los que se conformen, deberán incluir a la **persona titular de la presidencia de la Comisión encargada** de los asuntos de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Congreso del Estado de Baja California, para que en el ámbito de su competencia coadyuve en el cumplimiento de sus funciones.

En caso de inasistencia de la **persona titular de la presidencia de la Comisión encargada de los asuntos de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Congreso del Estado de Baja California**, ésta designará a una persona integrante de dicha comisión para que asista en su representación.

**Artículo 19.-** Las instancias que postulen estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, deberán tomar en cuenta las observaciones y recomendaciones que emita el Consejo, por conducto de la **persona titular de la Secretaría Técnica del mismo**.

**Artículo 21.-** La integración de cada consejo será de la siguiente forma:

**I.- Del ámbito Municipal:**

- i) **La persona titular de la Presidencia** Municipal de cada uno de los municipios que integren la Zona Metropolitana respectiva.

**II.- Del ámbito Estatal:**

- b) **La persona titular del Ejecutivo del Estado;**
- j) **La persona titular de la** Coordinación General de Gabinete;
- k) **La persona titular de la** Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
- l) **La persona titular de la** Secretaría General de Gobierno;
- m) **La persona titular de la** Secretaría de Planeación y Finanzas;
- n) **La persona titular de la Presidencia** de la Comisión encargada de los asuntos de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Congreso del Estado de Baja California;
- o) **La persona titular de la** Secretaría de Desarrollo Social; y
- p) **La persona titular de la** Secretaría de Protección al Ambiente.

**III.- Del ámbito Federal:**

a) **La persona titular de la Subsecretaría, Delegación** Estatal o su equivalente de la Secretaría de Desarrollo Social, que ésta designe; y

b) **La persona titular de la Subsecretaría, Delegación** Estatal o su equivalente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que ésta designe.

**Cada persona integrante del Consejo** designará por escrito a una **persona** suplente, quien podrá asistir a las sesiones del Consejo en ausencia de la **persona propietaria**, con todas las facultades y derechos que a ésta le correspondan. **Las personas integrantes del Consejo** tendrán derecho al uso de la voz y al voto.

Previo acuerdo del Consejo y mediante invitación por escrito de la **Presidencia**, podrán participar en el desarrollo de las sesiones, **con el carácter de invitadas**, todas las instancias del ámbito público, social y privado que se relacionen con la materia del objeto y funciones del Consejo, cuando se determine que sus conocimientos y experiencia contribuyan a la eficaz y eficiente atención de los asuntos de este.

**Artículo 22.-** Las **personas** integrantes de los Consejos, ejercerán sus cargos mientras desempeñen el puesto público que representan, sus designaciones deberán constar por escrito y sus cargos serán de carácter honorífico, por lo tanto, no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

La **persona titular del Ejecutivo** del Estado fungirá como **titular de la Presidencia** de cada Consejo.

**Artículo 23.-** Cada Consejo tendrá una instancia ejecutiva que será la **Secretaría Técnica**, quien lo representará en el Comité Técnico y el Subcomité Técnico de Evaluación de proyectos del

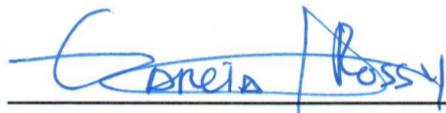
Fideicomiso, cargo que recaerá en la **persona titular** del organismo de planeación de desarrollo del Estado, quien a su vez contará con una persona encargada de la **Prosecretaría** quien será **nombrada** por el Consejo, para efecto de que auxilie a la **Secretaría Técnica** y la supla en sus ausencias.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Artículo Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del Honorable Congreso del Estado de Baja California, siendo el día 22 de enero del 2024.

**“Entre los individuos, como entre las Naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz”**



**C. Rosa Margarita García Zamarripa**

Diputada de la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California